

**Ente fiscalizado:** Municipio de Tanlajás, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-44-RFPF-2020

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tanlajás, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	37,862,583.26	37,702,972.81	99.6%
Egresos	40,415,327.17	38,275,468.77	94.7%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 25 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tanlajás, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### AEFMOD-44-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tanlajás, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento autorizó modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, quedando al 31 de diciembre del 2020 un Presupuesto de Egreso Modificado de \$131,604,470.51; sin embargo, no se acompañó con la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto, toda vez que quedó una Ley de Ingresos Modificada de \$126,781,573.15.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, aclaración respecto a que el ingreso estimado, aprobado y publicado es por \$136,750,886.00, se gastó presupuestalmente en el egreso esperando recibir la cantidad aprobada, por consiguiente, esta diferencia es pasivo del ejercicio actual.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 4.

### **AEFMOD-44-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanlajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingreso Modificado.

### **Transferencia de recursos**

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

### **Ingresos**

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, consistente en aclaración respecto a que manejaron las cuentas bancarias [REDACTED] de Participaciones Federales, [REDACTED] de Ingresos Fiscales y [REDACTED] de Recurso Estatales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 10, toda vez que se realizaron traspasos entre las cuentas número [REDACTED] de Participaciones Federales, [REDACTED] de Ingresos Fiscales y [REDACTED] de Recurso Estatales.

### AEFMOD-44-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tanlajás, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de no mezclar con otras fuentes de financiamiento los Recursos Fiscales.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio expidió facturas por un importe de \$67,854.21, por concepto de licencia uso de suelo, licencia de funcionamiento y subdivisión de terrenos; omitiendo incluir la información siguiente: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro, en apego a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2020, pólizas de ingresos facturas y fichas de depósitos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 11, toda vez que no presentaron documentación adicional para poder verificar el cobro de licencia uso de suelo, licencia de funcionamiento y subdivisión de terrenos.

### AEFMOD-44-RFPF-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanlajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las facturas el detalle del ingreso como cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada.

## Servicios personales

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2020

fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales/Participaciones Federales 2020".

**13.** Con la revisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**14.** En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de abril de 2020; que establece: "..... Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: ..... Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Se verificó que, para aplicar este estímulo, el municipio estableció programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo y giros comerciales.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2020 por \$1,893,627.52; sin embargo, no presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 15, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tanlajás, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$1,893,627.52 (Un millón ochocientos noventa y tres mil seiscientos veintisiete pesos 52/100 M.N.).

#### **AEFMOD-44-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanlajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto sobre la Renta causado durante el periodo de enero a diciembre de 2020.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$649,818.39, por 5 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, modificación al Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020 autorizado en acta de cabildo de carácter ordinario número 35 de fecha 10 de diciembre de 2020, dentro de su orden del día en el punto número 5, se señala el análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios y Remuneraciones para el ejercicio 2020, aprobado por unanimidad, oficio número P.M 0387/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al Lic. [REDACTED] (Secretario General de Gobierno del Estado) solicitándole que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se publique en el Periódico Oficial de Estado las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones con sello de recibido del día 17 de diciembre de 2020 y nombramiento de la empleada [REDACTED] [REDACTED] como enlace de Prospera de fecha 7 de octubre de 2018.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 16, toda vez que la plaza que desempeñó el [REDACTED] cronista municipal, no está incluida en el Tabulador de Remuneraciones 2020, pagándole por sueldo y prestaciones un importe total de \$151,700.56.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$151,700.56 (Ciento cincuenta y un mil setecientos pesos 56/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de 1 plaza no autorizada en el Tabulador de Remuneraciones 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 55 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$1,474,323.44.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, modificación al Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020 autorizado en acta de cabildo de carácter ordinario número 35 de fecha 10 de diciembre de 2020, dentro de su orden del día en el punto número 5, se señala el análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios y Remuneraciones para el ejercicio 2020, aprobado por unanimidad, oficio número P.M 0387/2020 de fecha 14 de diciembre de*

2020, dirigido al [REDACTED] (Secretario General de Gobierno del Estado) solicitándole que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se publique en el Periódico Oficial de Estado las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones con sello de recibido del día 17 de diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 17, quedando pendiente de solventar lo relativo a 19 plazas que recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 modificado, por un importe de \$224,236.75.

#### AEFMOD-44-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$224,236.75 (Doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020, de 19 plazas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**18.** Con la revisión de una muestra de 50 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con recursos de Participaciones Federales 2020 por \$678,230.40, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**19.** Con la inspección física de 84 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un importe de \$367,146.79; sin embargo, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 20, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### AEFMOD-44-RFPF-2020-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Tanlajás, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por \$367,146.79 (Trescientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), en el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

## AEFMOD-44-RFPF-2020-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanlajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto sobre la Renta de la retención efectuada a los integrantes del Cabildo en el ejercicio 2020.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020 por un monto de \$301,865.25.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, modificación al Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2020 autorizado en acta de cabildo de carácter ordinario número 35 de fecha 10 de diciembre de 2020, dentro de su orden del día en el punto número 5, se señala el análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios y Remuneraciones para el ejercicio 2020, aprobado por unanimidad, oficio número P.M 0387/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al [REDACTED] (Secretario General de Gobierno del Estado) solicitándole que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se publique en el Periódico Oficial de Estado las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones con sello de recibido del día 17 de diciembre de 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio no pagó indemnizaciones en el ejercicio 2020.

### **Materiales y suministros**

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**24.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2020" y "Operado Recursos Fiscales 2020", identificando la fuente de financiamiento.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$30,528.00, por concepto de compra de combustible.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas contables número C00094, C00993 y E00234, transferencias bancarias, vales, bitácora de control de combustible y facturas por concepto de combustible, comprobando \$18,240.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00094 de fecha 19 de enero de 2020 por \$12,288.00, toda vez que hubo duplicidad del pago de la factura número A-339217 de fecha 17 de enero de 2020 liquidada en esta póliza, la cual a su vez fue pagada mediante póliza número C00092 de fecha 15 de enero 2020 por un importe de \$12,288.00.

#### AEFMOD-44-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$12,288.00 (Doce mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago duplicado de factura, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$51,732.00, por concepto de compra de combustible.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas de egresos, facturas y documentación de trámite interno, comprobando un importe de \$51,732.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros, se constató mediante la consulta en el portal del Servicio de Administración Tributaria, que los registros electrónicos de la factura con folio fiscal 60078828-6FSF-42A4-9342-A2DB9D9D995F46 se encuentran cancelados, por un importe de \$12,036.00, por concepto compra de combustible, egresos pagados mediante la póliza E00154 de fecha 23/02/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas de egresos, factura número 2E7309A5-7A18-4561-B43D-B91D52D1E892, de fecha 26 de febrero de 2020, comprobando un importe de \$12,036.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la factura número, 2E7309A5-7A18-4561-B43D-B91D52D1E892, se verificó mediante la consulta en el portal del Servicio de Administración Tributaria su vigencia, con lo que se solventa la observación del resultado número 29.

#### **Servicios generales**

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**31.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2020" y "Operado Recursos Fiscales 2020", identificando la fuente de financiamiento.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$346,170.00, por concepto de pago de Impuesto Sobre la Renta retenido en julio y agosto del 2016, multas y recargos, egresos pagados mediante pólizas E00158 y E00159 de fecha 07/02/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas número E00158 y E00159 de fecha 07 de febrero de 2020, por el pago de penas, multas, accesorios y recargos de los meses de julio y agosto de 2016, por pago extemporáneo de Impuesto Sobre la Renta, por un importe de \$346,170.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con la documentación y aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$18,757.66, por concepto de mantenimiento de transporte, toda vez que no presentó orden de servicio y bitácora de control de mantenimiento de los vehículos del municipio, egreso pagado mediante póliza C00335 de fecha 11/03/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2020, póliza contable número C00335, de fecha 11 de marzo de 2020, solicitud del departamento para mantenimiento de vehículos, bitácora y evidencia fotográfica del vehículo, comprobando un importe de \$18,757.66.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**36.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 8270-10101-AD1001-1001-3311, denominada servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, el municipio registró el descuento que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado les aplicó por concepto de recaudación del Impuesto Predial, por un importe de \$34,136.70.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, póliza 100543 del 3/12/20, factura P-676 del 07/12/2020 folio compromiso 0000213 del 03/11/2020, indicando que corresponde a la comisión que la Secretaría de Finanzas les descuenta por cobro del Impuesto Predial.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 36, toda vez que existe error de registro se debió de registrar en la cuenta contable denominada servicios de recaudación, traslado y custodia de valores.

## **AEFMOD-44-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanlajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en rubro de servicios generales.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**38.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2020" y "Operado Recursos Fiscales 2020", identificando la fuente de financiamiento.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$112,310.00, por concepto de aportación al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y recuperación de gastos, egresos pagados mediante pólizas D00104 y E00390, de fechas 31/05/2020 y 07/10/2020, respectivamente.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas de egresos, transferencias bancarias, facturas y solicitud por concepto de aportación al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, comprobando un importe de \$112,310.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$6,425.24, por concepto de compra de zacahuil y renta de tanque de oxígeno, toda vez que no se presentó evidencia fotográfica del evento y recibo de beneficiario, egresos pagados mediante pólizas C01208 y C01491 de fechas 26/06/2020 y 23/10/2020, respectivamente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas de egresos, facturas, solicitud y evidencia fotográfica, comprobando un importe de \$6,425.24.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**42.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

**44.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

**45.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, que consisten en 1 laptop, 4 equipos de cómputo, 2 aires acondicionados, 2 desbrozadoras y 1 disco duro.

**46.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes; sin embargo, el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 46, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-44-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tanlajás, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie

el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron conciliar el inventario de los bienes adquiridos con los registros contables.

**47.** Como resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina y equipo de cómputo adquirido con recursos de las Participaciones Federales 2020, y del cotejo realizado a los registros contables e inventarios del municipio, se constató el faltante del siguiente bien: Lap Top [REDACTED] 15.6" 8GB, 1TB W10 HOME 64 pagado con póliza de cheque C00245, de fecha 18 de febrero de 2020, por un importe de \$19,900.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021 oficio CIM/121Bis/2021, de fecha 20 de julio de 2021, emitido por la Autoridad Investigadora dirigido al [REDACTED] [REDACTED] (Tesorero Municipal), indicando que se remite copia fotostática certificada del Auto de Radicación generado con motivo del oficio No.TES/39/2021, de fecha 16 de junio de 2021, en que se solicitó se cite al [REDACTED], debido a que finalizó su relación laboral llevándose consigo un equipo de cómputo portátil asignado al departamento de tesorería.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 47, toda vez que el municipio no presentó evidencia del reintegro de la Lap Top, en auditoría de campo se verifico físicamente la falta de este equipo portátil, levantando el acta circunstanciada correspondiente, así mismo no se presentó evidencia del reintegro del valor del bien no localizado.

#### AEFMOD-44-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$19,900.00 (Diecinueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de activo faltante; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Deuda pública**

**48.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**49.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**50.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se comprobó un monto de \$107,242.03.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número P.M./116/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, escrito de fecha 20 de agosto de 2021, pólizas de egresos, facturas, solicitud, identificación oficial, CURP y recibo de nómina por el pago de aguinaldo 2019, comprobando un importe de \$107,242.03.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

## VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 20 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 408,125.31

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$38,275,468.77 que representó el 94.7% de los \$40,415,327.17 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanlajás, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
C.P. Rosa María Padilla Contreras	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/RPM/RPC

VERSIÓN PÚBLICA